

C , Fabián Marcelo s/ lesiones agravadas, amenazas e infracción ley
23.592
Comp. CCC 80739/2018/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, ambos de esta ciudad.

Atento que la decisión sobre la que informa el juez de instrucción en su oficio del 19 de septiembre del corriente año importa un desistimiento de la cuestión de competencia que oportunamente planteó, estimo que ésta devino abstracta y que, por ende, resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal a su respecto (Fallos: 308:1330 y Competencias N° 406, L. XLI *in re* “Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/ defraudación por desbaratamiento” y N° 335, L. XLII *in re* “Chaparro, Raúl Ariel s/ infracción a la ley 23.737”, resueltas el 8 de mayo y el 4 de septiembre de 2007, respectivamente).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ES COPIA


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación